

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CÓRDOBA:* en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CÓRDOBA:* por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA:* por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 1186.

El Celador de proteccion y seguridad pública de Bujalance con fecha 30 de Octubre último ha dado parte de haber desaparecido un mulo de las señas que se espresan á continuacion, propio de Francisco Tabares que se hallaba en una de las puertas de aquella ciudad. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de averiguar el paradero de dicha caballeria, remitiendola caso de ser habida á disposicion del referido Celador para ser entregada á su dueño. Córdoba 3 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

**SEÑAS.**

Cinco años, herrado en el cuello y una cicatriz fresca como puñalada, en lo alto del cuadril izquierdo, capon, aparejado con sudadero, albardon, dos ropones, mandil, jalma, sobre jalma y una cincha nueva todo labrado.

Circular núm. 1188.

Por el Sr. Juez de primera instancia de

Lucena se reclama la busca y captura del reo profugo Juan Antonio Bergillos, cuyas señas se espresan á continuacion y contra el cual se sigue causa por heridas. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez caso de ser habido. Córdoba 3 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

**SEÑAS.**

Edad 19 á 20 años, estatura mediana, cara obal, color triguño claro, ojos melados con el mirar bajo, pelo castaño obscuro, barba poca, y vestido con pantalon y chaqueta á uso del pais.

**INTENDENCIA.**

Circular núm. 1192.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 20 de Octubre lo que sigue.

«S. M. la Reina se ha servido mandar que se imprima, publique y circule la ley siguiente,

—Doña Isabel 2.<sup>a</sup> por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed.—Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente.—Artículo único: Se autoriza al Gobierno para seguir cobrando hasta fin del presente año las rentas y contribuciones públicas, y para invertir sus productos en los gastos del Estado, con sujeción á la ley de 23 de Mayo de 1845, y rebajas hechas en ella por Real Decreto y órdenes posteriores.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente en todas sus partes.—Palacio á 9 de Octubre de 1846.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda.—Alejandro Mon.—Y en cumplimiento de lo mandado por S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.<sup>3</sup>

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que tenga la debida publicidad. Córdoba 2 de Noviembre de 1846.—Faustino de Balboa.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 1187.

D. Miguel de Luque, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que las copias del padrón individual de riqueza del año de 1847 formado en borrador por la junta pericial, se hallan espuestas al público en la casa de Ayuntamiento y sitios de costumbre por el término de 8 días que empiezan desde el de mañana y concluye el día 8 de Noviembre próximo, y que todos los propietarios, colonos, inquilinos y arrendatarios de este término, están autorizados para reclamar de la evaluación de productos líquidos recificada por la Junta pericial, pero que precisamente han de hacerlo en los 8 días que van designados, pues de otro modo no les serán admitidos. La Carlota 31 de Octubre de 1846.—Miguel de Luque.—Diego Soldevilla, Secretario.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 1189.

D. Francisco de Frias y Calderon, Alcalde

interino Constitucional de esta villa, y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Por disposición del Sr. Gefe superior político de esta Provincia, se subasta nuevamente el arbitrio de 4 rs. en cada cerdo que se degüelle de 6 arrobas castellanas arriba para la Carretera de Málaga: la persona que quiera interesarse en ella, puede presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y demás requisitos necesarios; bajo la inteligencia que su único remate ha de celebrarse el Domingo 8 del presente mes, comprendiéndose sus rendimientos desde primero de Julio último, á fin de Marzo del año próximo venidero.

Baena 31 de Octubre de 1846.—Francisco de Frias y Calderon.—José Aguilar Carro, Secretario.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 1190.

D. Juan Bautista Navarro y Moreno Guerra, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Bujalance, por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: que á consecuencia de oficio del Sr. Gefe superior político de esta Provincia, fecha 28 del anterior, y acuerdo de la Ilustre Corporación municipal, que tengo el honor de presidir, celebrado en este día, se saca de nuevo á subasta el arbitrio concedido para la Carretera de Málaga, de 4 rs. por cada cabeza de cerdo que se degüelle de seis arrobas arriba al vivo, en esta población y su término, aunque su consumo se haga fuera de él ó de la Provincia; el presupuesto para la admisión de su primera postura es la cantidad de 3,849 rs., local destinado para sus tres remates las salas Consistoriales, de once á doce de la mañana de los días 5, 8 y 12 de los corrientes, en los términos que las leyes previenen: la cobranza de este arbitrio es desde 1.<sup>o</sup> de Julio anterior hasta el 31 de Marzo próximo. Y para la mayor concurrencia de licitadores, he mandado se publique y fije el presente en Bujalance á 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1846.—Juan Bautista Navarro.—P. A. D. A. C.: Juan José Camacho, Secretario.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 1191.

D. Pedro de Doblás, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Cor-

poracion municipal se sacan á pública subasta los arbitrios que en virtud de la autorizacion que le concede la Real orden de 18 de Marzo de 1843, ha tenido á bien establecer sobre el peso y la medida, con destino su producto á cubrir gastos municipales en el año próximo inmediato de 1847; siendo las cantidades en que se han considerado en renta las siguientes:

Rls. vn.

El arbitrio sobre la medida de toda clase de granos, semillas y líquidos, en 10,259

El arbitrio sobre el peso y la romana, en 3,089

Y se advierte no se admitirá postura que no alcance á cubrir dos terceras partes de las cantidades anteriormente espresadas, y que el primer remate de pujas llanas tendrá efecto el dia 19 del mes de Octubre, el segundo de pujas de diezmos y medios diezmos el dia 3 de Diciembre, y el tercero y último de pujas de cuarto el dia 13 del propio mes, todos á la hora de las doce de sus respectivas mañanas ante las personas que por la ley deben asistir á estos actos, el que se verificará en estas casas Consistoriales, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que quieran enterarse de ellas. La Rambla 30 de Setiembre de 1846.—Pedro de Doblas.—Alfonso Rey, Secretario.

## VARIEDADES.

### HISTORIA NATURAL.

#### LA ARAÑA.

(CONCLUSION.)

El mismo naturalista cuyo nombre hemos citado ya, las ha visto pasar desde una torre elevada, á una altura aun muy considerable sobre su cabeza. El otoño es la estacion en que generalmente se verifican estos viajes aéreos, aunque tambien suelen emprenderlos estos intrépidos aeronautas en cualquiera otra estacion, siempre que la atmósfera está en calma y el tiempo sereno. Habiendo observado que estas redes volantes se hallan, asi como las terrestres, guardadas de patas de moscas, alas, y otros ves-

tigios de destruccion, se ha inferido, que las arañas capturan mosquitos y otros insectos durante el viage. En todos los grados de su existencia, devoran las arañas con la mas insaciable voracidad toda clase de insectos menos fuertes que ellas, y aun se destruyen unas á otras. Aseguran su presa con un par de tenacillas agudas y fuertes que tienen en la parte anterior de la cabeza, y puede estenderlas ó abrirlas á voluntad cuando lo requiere la ocasion, pero en estando de reposo las dejan descansar una sobre otra. Se cree que la araña inyecta un fluido venenoso en la herida que hace.

Muda la piel todos los años, lo cual verifica del modo siguiente. Forma primero una bolsa espesa en uno de los rincones de la tela, semejante á la que usa para encerrar sus huevos pero algo mayor, colócase luego en el centro de la tela y empieza á hinchar su cuerpo con violencia hasta que rasga ó rebienta la piel á lo largo de la espalda. Efectuado esto, comienza á salir por esta abertura, desembarazando las piernas una por una hasta que logra quedar enteramente fuera de la piel. Conserva esta la figura perfecta de la araña y se hace transparente á medida que se seca. El insecto, despues de este grande cambio, queda cubierto de una sustancia gelatinosa de color verdoso; se recoge en la bolsa construida de antemano, donde permanece sin movimiento tres dias enteros. Al cabo de este tiempo, ya enteramente repuesta, se entrega de nuevo á sus ocupaciones habituales.

A principios del siglo pasado, habiendo observado un caballero francés que cierta clase de arañas encerraban sus huevos en saquitos compuestos de un hilo mucho mas grueso y consistente que el que generalmente usan estos insectos para tejer sus telas, concibió la idea de formar con ellos una especie de seda. Al hacer el experimento halló que no era posible retorcer aquellos hilos; los mandó pues cardar con cardas muy sutiles construidas al intento. Obtubo una sustancia sedaña que le fue fácil convertir en hilo fuerte y muy delgado. Con él se hicieron guantes y medias, resultando que tres onzas de esta materia bastaban para un par de medias grandes de hombre, cuyas medias de seda de igual tamaño pesaban de siete á ocho onzas. El buen éxito de esta prueba y la presentacion de estos artículos manufacturados á la Academia Real de Ciencias de Paris, hizo concebir lisonjeras esperanzas acerca de las ventajas que pudieran sacarse de este descubrimiento; pero Mr. Reamur á quien eligió la Academia para investigar este asunto, las desvaneció en su informe, probando que la ferocidad natural de las arañas hace imposible el criarlas y conservarlas juntas. Distribuyó 4000 ó 5000 en diferentes sedas, poniendo en cada una desde 50 á 200, y las alimentó con moscas y plumitas ensangrentadas que les daba á chupar

pero las arañas menores fueron luego devoradas por las mas fuertes, y alcabo de poco tiempo no quedaban sino una en cada celda. A esta disposición que existe en las arañas á devorarse unas á otras, atribuye Mr. Reaumar su escasez respectiva, considerando el infinito número de huevos que pone cada una. Es pues imposible mantener á estos insectos en comunidad, y aun cuando fuese practicable seria mayor el trabajo que la utilidad que reportarian.

Desde luego fuera necesario un número mucho mayor de arañas que de gusanos de seda, para producir la misma cantidad de seda. Reaumar computa que 2304 gusanos producen una libra de seda; y como considera que el trabajo de 12 arañas equivale al de un solo gusano, una libra de seda requeriría la concurrencia de 27,648 arañas; y como solo las hembras tejen los sacos ó capullos sedenos, habría que tener igual número de machos: de modo que para obtener la misma porcion de seda que producen 2304 gusanos, serian precisas 55,296 arañas.

---

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Manuel Caro, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al goce en propiedad de los bienes de que se componen las Capellanías, que en la villa de Carcabuey fundaron Juan Serrano de Leiva y María de Linares, viuda de Pedro Ortiz, para que en el término de treinta dias comparezcan en este mi Juzgado á deducir su accion; bajo apercibimiento que transcurrido, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Priego á tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Juan Manuel Caro.—Por su mandado, José Felix Serrano.

---

## AVISOS.

### CARRUAGES COSARIOS.

La empresa de trasportes de Córdoba á Sevilla ha hecho y sigue haciendo costosas mejoras en sus carruages para que llenen todas las condiciones de seguridad y comodidad posible á los pasajeros y efectos que porteén.

Todas las semanas salen de Córdoba á Sevilla, y vuelven 4 carruages, de manera que casi to-

dos los dias hay alguno que entre ó salga en ambas ciudades.

Se despachan en la oficina de la empresa á cargo de D. José Perez, establecida en la posada de la Herradura, calle del Potro frente al tinte.

El despacho estará abierto desde las 9 á la 1 por la mañana y desde la oracion á las animas por la noche.

---

En el taller del Sevillano, calle del Potro núm. 15, se halla de venta un abundante surtido de marsellés de abrigo, finos y entre finos, pantalones, calzonas ó bombachos, chaquetas de abrigo de paño de Castilla forradas con bayeta, otras de paño fino, chalecos de varias clases, camisas de color y blancas, de hilo y algodón, calzoncillo; blancos de hechura de pantalon, y capas de paño fino y de somonte.

---

Las tres dehesas unidas llamadas de las Tiazas, Vari-Vicente y Correderas, y la de Oropeza, situadas en el término de Fuente Obejuna, se arriendan con todos sus frutos y aprovechamientos desde el dia de S. Miguel 29 de Setiembre de 1847 en adelante. Las personas á quienes acomoden, podrán presentarse en esta ciudad á su dueño el Sr. D. Rafael Diaz de Morales, en las casas de su habitacion calle de Muñozes núm. 10, desde este dia hasta la mañana del 20 del corriente mes, á enterarse del plan de condiciones y á hacer las propuestas que les acomoden; en la inteligencia de que á las 12 en punto de dicho dia se han de adjudicar, juntas ó separadas ambas fincas, en quien ofrezca mas ventajas.

---

# CALENDARIO

PARA EL AÑO

DE 1847.

Véndese en el despacho de este periódico, á un real en pliego y dos en librito.

---

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.